Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Vistos los autos: "Pereyra, Ramón Horacio c/ Gendarmería Nacional - Escuadrón 7 P. Libres y otros s/ daños y perjuicios".

Considerando:

1°) Que, en el marco de la demanda iniciada por el actor con fundamento en la responsabilidad objetiva de la Gendarmería Nacional por el hecho ilícito de sus dependientes, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes hizo lugar parcialmente al recurso de apelación del demandante y, en consecuencia, revocó la sentencia de primera instancia, solo en cuanto a los ítems comprensivos de la indemnización de daños y perjuicios otorgada y, además del daño moral, reconoció –como integrante del lucro cesante- las diferencias salariales provenientes del decreto 1490/02, desde septiembre de 2002 hasta el efectivo pago.

Para así decidir, la cámara -con invocación de precedentes de esta Corte- consideró que al reconocerse en el decreto 1490/02 el carácter remunerativo y bonificable de ciertos adicionales incorporados al haber mensual del personal militar de las Fuerzas Armadas, correspondía incluir en el monto indemnizatorio las diferencias salariales del decreto en cuestión que, conforme a los recibos agregados, el actor no había percibido a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

2°) Que, contra este pronunciamiento, el Estado Nacional interpuso el recurso extraordinario de fs. 361/366 vta., que fue concedido a fs. 370/372.

El recurrente alega que la cámara incluyó las diferencias salariales provenientes del decreto 1490/02 como parte del lucro cesante peticionado, provocando una interpretación errónea de los alcances fijados en precedentes de esta Corte, ya que allí la pretensión fue debatida en un proceso ordinario vinculado a un reajuste de haberes y no en uno de indemnización de daños y perjuicios, como ocurre en la especie.

3°) Que si bien los agravios expuestos remiten al examen de cuestiones de hecho y prueba que, en principio, resultan ajenas a la instancia extraordinaria, esta Corte ha establecido que son descalificables por arbitrariedad las sentencias cuando lo resuelto no constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (Fallos: 319:2262, entre muchos otros).

4°) Que esta circunstancia es la que se observa en el caso pues la cámara, con cita de precedentes de este Tribunal en los que se expidió respecto del carácter remunerativo y bonificable de los adicionales incorporados al haber mensual por el decreto 1490/02, incluyó en la indemnización reconocida en autos a las diferencias salariales reclamadas con sustento en dicha norma. Al proceder de este modo omitió considerar que el objeto de la demanda no era obtener un reajuste de haberes sino la reparación de los daños y perjuicios derivados del obrar ilícito de los agentes de Gendarmería Nacional en el marco de las actuaciones administrativas en las que se decidió el futuro

del actor en la fuerza, su pase a retiro y el porcentaje del haber que debería percibir.

5°) Que, en consecuencia, es evidente que las diferencias salariales pretendidas no constituyen un daño patrimonial derivado de los hechos imputados a la demandada y resultan independientes de la conducta juzgada en autos. Por ello, al no existir una relación entre el objeto y las circunstancias fácticas del presente proceso y el rubro reclamado, no correspondía en el *sub lite* expedirse respecto de las sumas reconocidas en el decreto 1490/02.

6°) Que el *a quo* tampoco pudo sustentar su decisión en los precedentes de este Tribunal alegados, pues el objeto de esta demanda, como ya se dijo, no era el reajuste de sus haberes.

7°) Que, en tales condiciones, cabe concluir en que media relación directa e inmediata entre lo resuelto y las garantías constitucionales que se invocan como vulneradas, razón por la cual corresponde descalificar el pronunciamiento impugnado con arreglo a la doctrina de esta Corte sobre arbitrariedad de sentencias.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Notifíquese y devuélvase al tribunal de origen para que, por quien corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo decidido en la presente.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional (Gendarmería Nacional),** representado por la **Dra. María José Bonfanti.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Corrientes.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Paso de los Libres.**